

**RECTIFICACIONES**

**Rectificación al Reglamento (CEE) n° 117/90 de la Comisión, de 17 de enero de 1990, por el que se decide iniciar la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo y se establecen casos de excepción a algunas de las normas de aplicación correspondiente durante la campaña 1989/90**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° 14 de 18 de enero de 1990)*

En la página 11, primer guión del apartado 1 del artículo 6 :

*en lugar de:* « — 2,04 y 1,75 ecus por % vol de alcohol y por hectolitro, si se obtiene de vinos blancos de tipo A I »,

*léase:* « — 2,04 y 1,73 ecus por % vol de alcohol y por hectolitro, si se obtiene de vinos blancos de tipo A I ».

---